PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 29 DEL AÑO 2025. | No. 13

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
TRIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 531.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 540.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOSOYÚA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 542.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOCHIÁPAM, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 23**

DECRETO NÚM. 555.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 34**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 531

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley de Ingresos son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer y regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Los servidores públicos municipales, están obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales, estatales o municipales, se realice con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad y proporcionalidad, principios que establecerán las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.

Artículo 2. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025, el Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá ingresos de gestión estimados por concepto de impuestos, Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y los que se aprueben en la Ley de ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Además de las Participaciones Federales y los Fondos de Aportaciones Federales de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, que resulten de la aplicación de las fórmulas variables y porcentajes de conformidad con lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal y coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Así como los montos que se perciban por la suscripción de convenios que se determinen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado.

Artículo 3. Son de aplicación supletoria a la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 4. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, se entenderá por:

I. **Cabildo:** La forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
II. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
III. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
IV. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
V. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
VI. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
VII. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
VIII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
IX. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
X. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
XI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
XII. **Contribuciones de mejora:** Las prestaciones en dinero o especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
XIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
XIV. **Convenio:** Acuerdos de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
XV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
XVII. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
XVIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
XIX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
XX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir sus herederos;
XXI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
XXII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios, financiamientos;
XXIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
XXIV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, Consisten en pagar una cantidad determinada de dinero;
XXVII. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone a la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVIII. **Mts:** Metros;
XXIX. **M2:** Metro cuadrado;
XXX. **M3:** Metro cubico;
XXXI. **Objeto:** al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXXII. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas, creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
XXXV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
XXXVI. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
XXXVII. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
XXXIX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
XL. **Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de todos los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
XLI. **Recargos:** Incremento en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota sobre la contribución;
XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
XLVI. **Superficie Vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
XLVII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
XLVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
XLIX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Honorable Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. Comisión de Hacienda;
IV. Titular de la Tesorería Municipal;
V. Los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas a la Tesorería Municipal;
VI. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
VII. Quienes conformen a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 6. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 7. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
   a) En Efectivo,
   b) Cheque,
   c) Transferencia electrónica, y
   d) En especie
II. Por Prescripción.

Artículo 9. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disipaciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 10. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado en pesos
IMPUESTOS	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	500.00
Predial	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Traslación de Dominio	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500.00
Saneamiento	500.00
DERECHOS	95,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,000.00
Mercados	500.00
Rastro	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	94,900.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	48,400.00

Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	42,000.00
Aseo Publico	500.00
Sanitarios y regaderas Publicas	2,000.00
PRODUCTOS	**1,800.00**
Productos Financieros	**1,800.00**
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros del Convenios Federales	100.00
Productos Financieros del Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	**5,000.00**
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**15,899,916.59**
Participaciones	**4,233,633.65**
Fondo General de Participaciones	2,584,932.72
Fondo de Fomento Municipal	1,324,978.73
Fondo Municipal de Compensación	63,005.11
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	47,715.63
ISR sobre Salarios	-
Participaciones por Impuestos Especiales	40,615.96
Fondo de Fiscalización y Recaudación	143,236.32
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	18,939.83
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,941.79
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	4,267.56
Aportaciones	**11,666,280.94**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,605,147.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	2,061,133.94
Convenios	**2.00**
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	16,004,116.59

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 11. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y construcciones adheridas;
II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no existe propietario;
b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesas de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación. Estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipio que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y las personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 12. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se le transmita la propiedad;
VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede;

Artículo 13. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o
II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de los valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 14. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al

contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas que presenten credencial del INAPAM, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalado en el artículo siguiente de la presente ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con e impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONSTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las Siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	700.00
III. Electrificación	500.00
IV. Revestimiento de las calles m2	70.00
V. Pavimentación de calles m2	70.00
VI. Banquetas m2	90.00
VII. Guarniciones metro lineal	70.00

Artículo 26. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el ayuntamiento.

Artículo 27. Las cuotas que en los términos de esta ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

TITULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 31. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	150.00	Por evento
II. Vendedores Ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 34. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos.	Periodicidad
I. Introducción y Compra-Venta de ganado	200.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificados de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	40.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
III. Expedición de Constancias o contrato de compra – venta de ganado, identidad, aclaraciones de nombres y permiso de baile	50.00
IV. Constancias de uso de suelo	50.00
V. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	50.00

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable: así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso doméstico	200.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	200.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	100.00	Por evento

Artículo 42. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de drenaje y alcantarillado	Uso doméstico	200.00	Anual
II. Conexión a la tubería de drenaje y alcantarillado	Uso doméstico	200.00	Por evento
III. Reconexión a la tubería de drenaje y alcantarillado	Uso doméstico	200.00	Por evento

Sección Tercera. Expedición de Licencias y Refrendos, para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios:

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	
I. COMERCIAL:	Expedición	Refrendo
a) Elaboración y venta de helados	100.00	50.00
b) Ferreterías	100.00	50.00
c) Frutas y legumbres	100.00	50.00
d) Panaderías	100.00	50.00
e) Papelería y regalos	100.00	50.00
f) Servicio de copias, papelería y regalos	100.00	50.00
g) Tienda de materiales para la construcción	100.00	50.00
h) Tienda de ropa y telas	100.00	50.00
i) Venta de abarrotes con bebidas alcohólicas en botella cerrada	100.00	50.00
j) Venta de abarrotes sin bebidas alcohólicas	100.00	50.00
k) Venta de bebidas alcohólicas	100.00	50.00
l) Zapaterías	100.00	50.00
III. DE SERVICIOS:		
m) Caseta con venta de alimentos	100.00	50.00
n) Cocina Económica y/o fondas	100.00	50.00
o) Consultorios Médicos	100.00	50.00
p) Farmacias con Consultorios	100.00	50.00
q) Peluquerías	100.00	50.00
r) Renta de Computadoras e Internet	100.00	50.00
s) Taller de Carpintería	100.00	50.00
t) Taller mecánico	100.00	50.00
u) Taller de Herrería y Balconería	100.00	50.00
v) Taller de Motocicletas	100.00	50.00
w) Taquería	100.00	50.00

Artículo 46. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería.

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Quinta. Aseo Público

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	50.00	Anual
II. Recolección de basura en casa habitación	50.00	Anual

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 54 Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 55. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	5.00	Por evento
II. Regadera Pública	15.00	Por evento
III. Sanitario y regadera Pública	70.00	Mensual

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 59. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 61. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 63. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de la cuenta de recursos fiscales y propios.

Artículo 65. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Escándalo por riña y alteración de la paz social	500.00
III. Grafiti en bienes del Municipio y particulares	350.00

IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (Orinar/Defecar)	500.00
V. Tirar basura en la vía pública y áreas de uso común	500.00
VI. Tirar animales muertos en la vía pública y arroyos	500.00
VII. Inasistencia a los tequios	100.00
VIII. Inasistencia a reuniones generales	100.00
IX. Venta de bebidas alcohólicas en días festivos	500.00
X. Agredir física, verbal y de cualquier otra forma a una o más personas	500.00
XI. Eidesacato o mandato de autoridad municipal	500.00
XII. Reincidir en las faltas administrativas	1,000.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones.

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo General de Participaciones. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Fomento Municipal. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo Municipal de Compensaciones. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. I.S.R. sobre Salarios

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del I.S.R. sobre salarios. El ingreso a considerar será el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, el Municipio deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios pagados con cargo a sus Participaciones y otros ingresos, debiendo informar a la Secretaría dicho entero. Aplicando en todo momento lo establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través de Participaciones por Impuestos Especiales. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Fiscalización y Recaudación. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto y sus anexos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a la Ley de Ingresos de cada Ejercicio Fiscal.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Establecimiento de Programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
Ingresos Fiscales: Incentivar el esfuerzo recaudatorio del Municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior.
Garantizar la transparencia por concepto de aportaciones	Implementar un mecanismo, que permita transparentar la captación y ejecución del recurso	Mantener la eficiencia en las operaciones acorde a la normatividad.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo II

Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
	Concepto	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	4,742,961.47	4,917,177.28
A	Impuestos	124.97	128.09
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	103,612.62	106,202.94
E	Productos	1,284.73	1,316.85
F	Aprovechamientos	1,125.00	1,153.13
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,610,619.37	4,781,212.29
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	26,194.78	27,163.99
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	11,071,662.84	11,481,314.37
A	Aportaciones	12,626,801.67	13,093,993.33
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	17,369,763.14	18,011,170.61
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,742,961.47	4,917,177.28
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	12,626,801.67	13,093,993.33
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III

Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
	Concepto		2023	2024
1.		Ingresos de Libre Disposición	3,862,730.15	4,742,961.47
	A	Impuestos	0.00	124.97
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	144,529.21	103,612.62
	E	Productos	611.94	1,284.73
	F	Aprovechamiento	0.00	1,125.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,693,935.00	4,610,619.37
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	23,654.00	26,194.78
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	13,863,204.65	13,306,395.10
	A	Aportaciones	11,071,666.12	12,626,801.67
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	14,934,396.27	17,369,763.14
		Datos Informativos		

	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,862,730.15	4,742,961.47
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	11,071,666.12	12,626,801.67
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			16,004,116.59
INGRESOS DE GESTIÓN			104,200.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	95,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	94,900.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	15,899,916.59
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,233,633.65
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,584,932.72
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,324,978.73
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	63,005.11
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	47,715.63
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	-
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	40,615.96
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	143,236.32
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,939.83
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,941.79
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	4,267.56
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,666,280.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,605,147.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	2,061,133.94
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$ 16,004,116.59	$ 1,316,481.46	$ 1,333,467.86	$ 1,333,467.86	$ 1,333,467.86	$ 1,333,467.86	$ 1,333,467.86	$ 1,333,467.86	$ 1,333,467.86	$ 1,333,467.86	$ 1,333,467.86	$ 1,333,467.86	$ 1,333,467.90
Impuestos	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos sobre el Patrimonio	$ 500.00	$ 500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ 500.00	$ 500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ 500.00	$ 500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 500.00	$ 500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 95,900.00	$ 8,491.33	$ 7,908.33	$ 8,408.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.37
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$ 1,000.00	$ 500.00	$ -	$ 500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 94,900.00	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.33	$ 7,908.37
Productos	$ 1,800.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00
Productos	$ 1,800.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00
Aprovechamientos	$ 5,000.00	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.66
Aprovechamientos	$ 5,000.00	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.74	$ 416.66

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones	$ 15,800,316.50	$ 1,324,003.02	$ 1,324,002.87	$ 1,324,992.87	$ 1,324,992.87	$ 1,324,954.87	$ 1,324,992.87	$ 1,324,992.87	$ 1,324,992.87	$ 1,324,992.87	$ 1,324,992.87	$ 1,324,992.87	$ 1,324,992.87
Participaciones	$ 4,733,033.65	$ 352,807.65	$ 352,802.80	$ 352,802.80	$ 352,802.80	$ 352,802.80	$ 352,802.80	$ 352,802.80	$ 352,802.80	$ 352,802.80	$ 352,802.80	$ 352,802.80	$ 352,802.80
Aportaciones	$ 11,066,280.04	$ 972,190.17	$ 972,190.07	$ 972,190.07	$ 972,190.07	$ 972,150.07	$ 972,190.07	$ 972,190.07	$ 972,190.07	$ 972,190.07	$ 972,190.07	$ 972,190.07	$ 972,190.07
Convenios	$ 2.00	$0	$0	$0	$0	$ 2.00	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de Febrero de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 540

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOSOYÚA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. **Contratista:** Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XI. **Contribuyente:** Persona Física, Moral o Unidad Económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;

XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVI. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXV. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVI. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVII. **Multa Administrativa:** Sanción administrativa para una Persona Física o Moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVIII. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXIX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;

XXX. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXII. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIII. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXIV. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXV. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXXVI. **Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.

XXXVII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXVIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIX. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XL. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLI. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XLIV. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o Convenios de Colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago,

a) En efectivo, y

b) En especie;

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
I. Predial	Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habite siempre y cuando sea de su propiedad, este descuento se aplicara únicamente al año vigente del impuesto anual del presente Ejercicio Fiscal hasta el mes de junio.	50%	Presentar el último recibo de pago del impuesto predial 2025.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
IMPUESTOS	
Impuestos sobre los ingresos	500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00
Predial	500.00
DERECHOS	151,647.19
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	31,080.51
Mercados	13,150.51
Panteones	17,700.00
Rastro	200.00
Derechos por Prestación de Servicios	120,566.68
Alumbrado Público	12,503.00
Aseo Público	0.00
Parques y Jardines	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,224.80
Licencias y Permisos	250.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	400.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	200.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	400.00
Sanitarios	200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	101,408.88
PRODUCTOS	508.00
Productos	508.00
Productos Financieros del Ramo 28	2.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	2.00
Productos Financieros de Convenios Federales	2.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	2.00
APROVECHAMIENTOS	5,989.37
Aprovechamientos	5,989.37
Multas	4,789.37
Otros Aprovechamientos	1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	11,643,089.84
Participaciones	3,203,840.58
Fondo General de Participaciones	2,291,366.78
Fondo de Fomento Municipal	639,496.51
Fondo Municipal de Compensaciones	50,518.43
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	37,368.84
I.S.R. sobre salarios	17,973.00
Participaciones por Impuestos Especiales	30,527.71
Fondo de Fiscalización y Recaudación	114,544.93
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	14,894.70
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,473.50
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ART. 126	1,676.18
Aportaciones	8,439,245.26
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,809,366.05
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	1,629,879.21
Convenios	4.00
Programas Federales	3.00
Programas Estatales	1.00
Total	11,802,234.40

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las Personas Físicas o Morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las Personas Físicas o Morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Suelo urbano	2
II. Suelo rústico	1

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda

pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	50.00	Por Evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	800.00	Por Evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	100.00	Por Evento
b) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	200.00	Por Evento
c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres que en vida no cumplieron con diversos servicios del Municipio.	25,000.00	Por Evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos (por metros cuadrados).	200.00 m²	Por Evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 30. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (certificación)	100.00	Por Evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (por ganado)	50.00	Por Evento
III. Introducción y compra – venta de ganado	-	-
a) Porcinos (Puerco) por cabeza	30.00	Por Evento
b) Bovinos (Borrego) por cabeza	30.00	Por Evento
c) Caprinos (Chivo) por cabeza	20.00	Por Evento
d) Equinos (Caballo) por cabeza	80.00	Por Evento
e) Equinos (Burro) por cabeza	60.00	Por Evento
f) Vacuno por cabeza	100.00	Por Evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Derecho por Mantenimiento al Alumbrado Público

Artículo 31. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.
Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 33. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 34. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
MENSUAL	1
BIMESTRAL	2

Artículo 35. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal.	70.00	Por Evento
II. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipal.	5.00	Por Evento
III. Expedición de constancia al ciudadano que no cumple con los servicios dentro del municipio.	500.00	Por Evento

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 42. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:	-	-
a) Construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	50.00	Por Evento
b) Construcción y remodelación de bardas	30.00	Por Evento
c) Ruptura de banquetas y calles	35.00	Por Evento
d) Construcción a la persona que no presta servicios en el Municipio	2,500.00	Por Evento

Artículo 43. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera Categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	3,000.00	Por Evento

Artículo 44. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFERENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial:			
1. Abarrotes	150.00	100.00	Anual
2. Tortillería	250.00	200.00	Anual
3. Hotel	350.00	250.00	Anual
4. Vivero	350.00	250.00	Anual
5. Ferretería	350.00	250.00	Anual
6. Carpintería	350.00	250.00	Anual.
7. Herrería	350.00	250.00	Anual.
8. Paletería	100.00	50.00	Anual
9. Taquerías	250.00	200.00	Anua
10. Panadería	250.00	200.00	Anual
11. Pastelería	100.00	50.00	Anual
b) Servicios:			
1. Taller mecánico	150.00	100.00	Anual
2. Servicios de taxis (por unidad)	110.00	60.00	Anual
3. Servicios de urban (por unidad)	250.00	200.00	Anual
4. Servicios de mototaxis (por unidad	100.00	50.00	Anual
5. Otros prestadores de servicios (varios)	150.00	100.00	Anual

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores.	120.00	Anual

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Máquina con simulador para uno o más jugadores	50.00 m²	Por Evento
b) Maquina infantil con o sin premio	50.00 m²	Por Evento

c) Mesa de futbolito	50.00 m²	Por Evento
d) Pin Ball	50.00 m²	Por Evento
e) Juegos mecánicos (Rueda de la Fortuna, carrusel)	50.00 m²	Por Evento
f) Expendio de alimentos	50.00 m²	Por Evento
g) Venta de bebidas alcohólicas	50.00 m²	Por Evento

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Séptima. Sanitarios Públicos

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios públicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de sanitarios	5.00	Por Evento

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 53. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,500.00	Anual

Artículo 54. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas.

Artículo 62. La autoridad Municipal, aplicará las multas por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno u otros reglamentos municipales, de acuerdo a la siguiente clasificación:

No	CONCEPTOS	MONTOS	
		MÍNIMO	MÁXIMO
I.	De las infracciones a las obligaciones generales	-	-
	a) Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parque, jardines o instalaciones deportivas, sin autorización municipal;	200.00	500.00
	b) Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos que fijen las autoridades municipales;	500.00	1,000.00
	c) Pintar, grafitear o rayar las fachadas de los domicilios particulares, plazas públicas, templos, y demás bienes públicos o privados sin autorización de la Autoridad municipal o de los propietarios;	1,000.00	2,000.00
	d) Cortar o maltratar los adornos, jardines, banquetas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas por la Autoridad municipal o propietarios;	500.00	1,000.00
	e) Causar daño a la infraestructura de la cárcel municipal;	1,000.00	2,500.00
	f) Retirar, manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, decretos, edictos o cualquier información que fijen las Autoridades en los lugares públicos o en la gaceta municipal, para el conocimiento de la población;	500.00	1,000.00
	g) Exhibir cartelones, anuncios o revistas, que contengan información con lenguaje alti sonante u ofensivo, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres, y a las Personas Físicas o Morales que coloquen anuncios publicitarios sin previa autorización de la Autoridad municipal;	500.00	1,000.00
	h) Disparar proyectiles dentro de la zona urbana o lugares poblados que pongan en peligro la integridad física de las y los ciudadanos.	1,000.00	2.000.00
	i) Concurrir en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga a las asambleas comunitarias, así como a los recintos oficiales;	500.00	1,000.00
	j) Cometer actos inmorales o en contra de las buenas costumbres en espacios comunes dentro de la comunidad, lotes baldíos y/o propiedades privadas de la cual no acrediten su domicilio;	500.00	1,500.00
	k) Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o a sus bienes;	500.00	1,500.00
	l) Portar o utilizar objetos o sustancias que pudieren causar peligro o daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	800.00	2,500.00
	m) Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias y asistencias médicas públicas;	1,500.00	2,500.00
	n) Realizar daños en los espacios públicos, en las tumbas, lapidas y/o a la infraestructura del panteón municipal, así como realizar acciones o rituales	1,000.00	2,000.00

	bélicos que causen daños o perjuicios a la ciudadanía;		
	o) Omitir los acuerdos de la asamblea comunitaria respecto a las medidas de seguridad en beneficio de las y los ciudadanos; y	500.00	15,000.00
	p) Mover, dañar o quitar las señaléticas colocadas por las instituciones educativas sin previa autorización;	800.00	2,000.00
II.	**En materia de medio ambiente y salud**		
	a) Arrojar basura o desechos a los ríos, arroyos, lotes baldíos, banquetas, calles, plazas públicas, parques o cualquier lugar público o privado e incineración en cualquier lugar que no esté destinado para tales fines;	500.00	2,000.00
	b) Emitir descargas de aguas residuales a la vía pública, ríos, arroyos y terrenos públicos o privados, así como cavar sus fosas sépticas en inmediaciones de éstos;	200.00	2,000.00
	c) Arrojar animales muertos o desechos orgánicos (huevos, piel de animales, vísceras, etc.) en los ríos, arroyos, calles, lotes baldíos, basureros o cualquier lugar público;	500.00	3,000.00
	d) Hacer uso inmoderado del agua por bañar animales, lavar vehículos en la vía pública o cubrir necesidades agrícolas para autoconsumo en exceso;	300.00	1,000.00
	e) Molestar a las y los vecinos con aparatos de sonido personales usándolos con alta intensidad, así como las Personas Físicas o Morales que realicen perifoneo sin previa autorización de la Autoridad Municipal;	20.00	100.00
	f) Podar o talar árboles que se encuentren en la vía pública sin previa autorización por la Autoridad municipal;	750.00	1,500.00
	g) Realizar excavaciones que propicien derrumbes que puedan provocar afectaciones a la integridad de las y los vecinos y a las propiedades o construcciones de los alrededores;	500.00	1,500.00
	h) Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lotes baldíos o espacios públicos;	50.00	200.00
	i) No limpiar los desechos fisiológicos de sus mascotas realizados en la vía pública, instituciones educativas, lotes baldíos o espacios públicos; así como omitir la responsabilidad de resguardar a sus mascotas en sus domicilios;	50.00	200.00
	j) Consumir bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes en lugares públicos, instituciones educativas, templos, jardines, parques, palacio municipal y demás lugares determinados por la autoridad municipal; y	200.00	500.00
	k) A los propietarios de animales de traspatio o extensivos que hayan cometido daños en los cultivos, en propiedad privada o en los espacios públicos;	100.00	1,500.00
III.	**En materia de obras públicas y desarrollo urbano**		
	a) Realizar actos vandálicos en contra del sistema de alumbrado público, sistema de vigilancia, agua potable y alcantarillado público o particular;	500.00	1,000.00
	b) Obstruir las calles, banquetas y/o el sistema de alcantarillado con materiales de construcción sin previo permiso correspondiente;	500.00	1,500.00
	c) Efectuar excavaciones en la vía pública o causar deterioro en las guarniciones y banquetas sin haber una previa autorización por la Autoridad Municipal;	200.00	1,000.00
	d) No restaurar las vialidades, calles, banquetas o guarniciones como producto de construcciones;	300.00	500.00
	e) Construir en la vía pública o a orilla de calle sin el permiso correspondiente; y	1,500.00	3,000.00
	f) Cerrar, obstruir de forma temporal o permanente los accesos, vías públicas, calles, caminos, veredas o avenidas que sean de uso de la población en general;	1,500.00	3,000.00
IV.	**En materia de vialidad y transporte**		
	a) Estacionar vehículos en aceras, jardines, plazas públicas, frente a las entradas de los domicilios (exceptuando de esto a los propietarios de los inmuebles) o en lugares con señalética de prohibido estacionarse;	200.00	500.00
	b) Provocar accidentes por conducir cualquier clase de vehículo de motor o eléctrico sin protección correspondiente, sin precaución y/o no respetar los límites de velocidad establecidos por la autoridad municipal a través de los señalamientos;	500.00	2,000.00
	c) A los propietarios de los vehículos de motor o eléctricos que permitan que menores de edad conduzcan estos;	500.00	1,500.00
	d) Colocar topes o toda clase de obstáculos en la vía pública, sin autorización de la Autoridad municipal;	200.00	500.00
	e) Abandonar sin causa justificada por más de 15 días naturales, vehículos de motor o eléctricos o cualquier bien mueble en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, y que representan para terceros riesgos en la salud, seguridad o afecten el orden de la circulación vial;	300.00	5.000.00
	f) Celebrar cualquier competencia de velocidad con vehículos de todo tipo de propulsión en la vía pública sin previa autorización de la autoridad Municipal;	500.00	1,500.00
	g) Conducir vehículos de todo tipo de propulsión bajo los efectos del alcohol o cualquier tipo de droga o fármaco;	200.00	500.00
	h) Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga o fármaco con vehículo estacionado del servicio público o particular; y	500.00	1,500.00
	i) Provocar accidentes por conducir vehículos de todo tipo de propulsión mientras se realizan actividades que distraigan de la conducción;	1,000.00	2,000.00
V.	**En materia de establecimientos comerciales, industriales y de servicios**		
	a) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes a menores de edad en cantinas, bares, centros botaneros, centros nocturnos y demás lugares que expendan bebidas alcohólicas;	500.00	1,500.00
	b) Omitir el registro de las actividades de ambulantaje ante la autoridad municipal;	500.00	1,000.00
	c) Fijar, pegar, colocar o volantear propaganda publicitaria de carácter lucrativo en postes de este municipio o lugares sin previa autorización;	200.00	500.00
	d) Por no exhibir en lugar visible la licencia de inicio o continuidad de operación de su giro;	100.00	200.00
	e) A quien transfiera licencia de inicio o continuidad a otra persona o por cambio de giro sin previa autorización; y	100.00	200.00
	f) A quien viole sellos de clausura de los establecimientos comerciales.	500.00	1,500.00

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 63. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las Personas Físicas o Morales.

Artículo 64. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las Personas Físicas o Morales.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 66. El Municipio percibe del Fondo General de Participaciones así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 67. El Municipio percibe del Fondo de Fomento Municipal así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 68. El Municipio percibe del Fondo Municipal de Compensaciones así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 69. El Municipio percibe del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 70. El Municipio percibirá el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR Retenciones por Asimilados a Salarios), que efectivamente se entere a la federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio a cargo de sus participaciones.

Para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo las entidades deberán enterar el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta en conformidad del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 71. El Municipio percibe del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 72.- El Municipio percibe del Fondo de Fiscalización y Recaudación así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 73.- El Municipio percibe del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 74. El Municipio percibe del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 75. El Municipio percibe del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le correspondan a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 77.- El Municipio percibe el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal así como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 78. El Municipio percibe el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, el importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 80. El Municipio recibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 81. El Municipio recibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado de Oaxaca a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOSOYÚA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar todos los ingresos durante el Ejercicio Fiscal anual que por sus conceptos de ordinarias y extraordinarias a través de un mecanismo de recaudación eficiente con la finalidad de mejorar la calidad de vida.	Tener el control y vigilancia para la infraestructura de todas las construcciones nuevas y adhesiones por la expedición de constancias de construcciones.	Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.
incrementar la recaudación de los ingresos propios para la que se nos permita realizar acciones en beneficiarios de los habitantes del Municipio.	Invitar a los ciudadanos a que realicen el pago de derechos en la Tesorería Municipal. Incrementar la recaudación en 10% más que los ejercicios anteriores.	Realizar un 10% de descuento a los derechos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

Pesos Cifras Nominales

	Concepto	2025	2026
1.	Ingresos de Libre Disposición	3,362,985.14	3,463,874.70
A	Impuestos	1,000.00	1,030.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	151,647.19	156,196.61
E	Productos	508.00	523.24
F	Aprovechamientos	5,989.37	6,169.05
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	3,203,840.58	3,299,955.80
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	8,439,249.26	8,692,427.62
A	Aportaciones	8,439,245.26	8,692,422.62
B	Convenios	4.00	5.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	11,802,234.40	12,156,302.32
Datos Informativos		-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

Pesos

	Concepto	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	2,781,239.48	3,236,894.91
	Impuestos	1,000.00	1,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	55,690.00	90,825 61
E	Productos	8.00	8.00
F	Aprovechamiento	3,000.00	4,989.37
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,721;541.48	3,140,071.93
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0 00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	6,581,104.99	9,051,164.64
A	Aportaciones	6,581,101.99	9.051,160.64
B	Convenios	3.00	4.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transfefencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	9,362,344.47	12,288,059.55
Datos Informativos		–	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3.Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	11,802,234.40
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	159,144.56
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00

Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**151,647.19**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	31,060.51
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	120,586.68
Productos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**508.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	508.00
Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**5,989.37**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,989.37
Participaciones, Aportaciones y Convenios	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**11,643,089.84**
Participaciones	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**3,203,840.58**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,291,366.78
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	639,496.51
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	50,516.43
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	37,368.84
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	17,973.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	30,527.71
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	114,544.93
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,894.70
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,473.50
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	1,676.18
Aportaciones	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**8,439,245.26**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,809,366.05
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos	Corrientes	1,629,879.21
Convenios	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**4.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.			

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	11,802,234.43	273,707.47	1,097,258.34	1,097,909.12	1,097,909.12	1,097,909.12	1,097,909.12	1,097,513.11	1,097,908.10	1,097,908.10	1,097,908.09	1,097,908.09	541,091.53
Impuestos	1,000.00	83.18	83.32	83.32	83.32	83.32	83.32	83.32	83.32	83.32	83.32	83.32	83.32
Impuestos sobre los Ingresos	500.00	41.74	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00	41.74	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66
Derechos	151,647.19	12,637.27	12,637.27	12,637.27	12,637.27	12,637.27	12,637.27	12,637.27	12,637.26	12,637.26	12,637.26	12,637.26	12,637.26
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	31,060.51	2,588.38	2,588.38	2,588.38	2,588.38	2,588.38	2,588.38	2,588.38	2,588.37	2,588.37	2,588.37	2,588.37	2,588.37

Derechos por Prestación de Servicios	120,586.68	10,048.89	10,048.89	10,048.89	10,048.89	10,048.89	10,048.89	10,048.89	10,048.89	10,048.89	10,048.89	10,048.89	10,048.89
Productos	508.00	0.00	0.00	50.80	50.80	50.80	50.80	50.80	50.80	50.80	50.80	50.80	50.80
Productos	508.00	0.00	0.00	50.80	50.80	50.80	50.80	50.80	50.80	50.80	50.80	50.80	50.80
Aprovechamientos	5,989.37	0.00	0.00	598.94	598.94	598.94	598.94	598.94	598.94	598.94	598.93	598.93	598.93
Aprovechamientos	5,989.37	0.00	0.00	598.94	598.94	598.94	598.94	598.94	598.94	598.94	598.93	598.93	598.93
Participaciones, Aportaciones y Convenios	11,643,089.84	266,986.72	1,084,537.78	1,084,538.78	1,084,538.78	1,084,538.78	1,084,538.78	1,084,537.78	1,084,537.78	1,084,537.78	1,084,537.78	1,084,537.78	530,721.27
Participaciones	3,203,840.58	266,986.72	266,986.72	266,986.72	266,986.72	266,986.72	266,986.72	266,986.71	266,986.71	266,986.71	266,986.71	266,986.71	266,986.71
Aportaciones	8,439,245.26	0.00	817,551.07	817,551.07	817,551.07	817,551.07	817,551.07	817,551.07	817,551.07	817,551.07	817,551.07	817,551.07	263,734.56
Convenios	4.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Yosoyúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enriquez**, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 542

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOCHIÁPAM, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona Física, Moral o Unidad Económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Órganos Desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una Persona Física o Moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una Empresa, Asociación, Organización, Fideicomiso u Organismo Descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como Sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona Física, Moral o Unidad Económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.	Ingreso Estimado en pesos
IMPUESTOS	63,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	52,000.00
Predial	50,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	4,000.00
Saneamiento	4,000.00
DERECHOS	215,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	15,000.00
Mercados	5,000.00
Panteones	5,000.00
Rastro	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	200,001.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	7,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	135,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	15,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	15,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	18,000.00
PRODUCTOS	600.00
Productos	600.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	100.00
Productos Financieros del Ramo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	17,000.00
Aprovechamientos	7,000.00
Multas	7,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	34,488,656.80
Participaciones	9,194,898.41
Fondo General de Participaciones	5,662,781.29
Fondo de Fomento Municipal	2,836,842.42
Fondo Municipal de Compensación	151,377.65
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	116,550.29
ISR sobre Salarios.	5,441.66
Participaciones por Impuestos Especiales	69,093.66
Fondo de Fiscalización y Recaudación	302,755.02
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	38,740.29
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,316.13
Aportaciones	25,293,658.39
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	20,298,593.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	4,995,065.39
Convenios	100.00
Programas Federales	50.00
Programas Estatales	50.00
Total	34,788,257.80

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son Sujetos obligados al pago de este impuesto las Personas Físicas o Morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las Personas Físicas o Morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los Organismos Descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son Sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2
Suelo rústico	1

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 10%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son Sujetos obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas o Morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitacional popular	1.00 m2

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26: Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la

sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son Sujetos obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas o Morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son Sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	300.00
II. Introducción de drenaje sanitario	300.00
III. Pavimentación de calles m²	300.00

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto. con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m^2	100.00	Anual
II. Vendedores ambulantes y esporádicos	150.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00	Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00	Por Evento
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	800.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación:		
1. Personas originarias de la comunidad que han cumplido con sus servicios.	500.00	Por Evento
2. Personas originarias de la comunidad que NO han cumplido con sus servicios.	10,000.00	Por Evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 45. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 46. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino (Por cabeza)	150.00	Por Cabeza
b) Ganado Bovino (Por cabeza)	200.00	Por Cabeza
II. Constancia de compra – venta de ganado	150.00	Por Cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 47. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 48. Son Sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 49. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 50. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
BIMESTRAL	1.00

Artículo 51. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 52. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 53. Son Sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 54. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 55. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de Basura en casa-habitación	30.00	Anual

II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Limpieza de predios m2	50.00	Por Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 57. Son Sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 58. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias Certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	80.00	Por Evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	130.00	Por Evento
III. Constancia de NO antecedentes penales	250.00	Por Evento

Artículo 59. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial:			
1. Abarrotes	500.00	300.00	Por Evento
b) Servicios:			
1. Servicios de Internet	1,500.00	1,500.00	Por Evento
2. Taxis, Suburvan, Autobús, Camionetas de pasajeros y Volteos	120,000.00	120,000.00	Por Evento
3. Mototaxis	2,000.00	2,000.00	Por Evento

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00	500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00	500.00
c) Depósito de cerveza	5,000.00	600.00
d) Bar	5,000.00	0.00
e) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	5,000.00	0.00

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	Doméstico	30.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable	Doméstico	250.00	Por Evento
c) Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	250.00	Por Evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 63. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00	Por Contratista

Artículo 64. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 65. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública	1,500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
IV. Tirar basura en la vía pública	300.00
V. Tirar viseras y desechos de origen animal	1,000.00
VI. Por daños a la tubería de la red de agua potable	500.00
VII. Por desperdicio de agua	300.00

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 74. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 75. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las Personas Físicas o Morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 76. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las Personas Físicas o Morales interesadas.

Artículo 77. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	2,000.00	Por Evento

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos a través del Fondo General de Participaciones.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos a través del Fondo de Fomento Municipal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos a través del Fondo Municipal de Compensación.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos a través del Fondo General Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

Sección Quinta. ISR sobre salarios.

Artículo 83. El Municipio percibirá ingresos derivados del I.S.R sobre salarios previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos a través del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos a través del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos a través del Fondo de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos a través del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos a través del Impuesto sobre la Renta del Art. 126.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 89. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales y de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos a través de Programas Federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos a través de Programas Estatales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el articulo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOCHIÁPAM, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
	Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior.
	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.
	Implementación de Fondo de Fomento Económico, Social y Turístico	Aumentar un 10% adicional a las contribuciones complementarias a: derechos, productos y aprovechamientos.
	Modernizar los programas Informáticos de control de contribuyentes	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.
	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables.
	Orientación Fiscal	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)

(Cifras Nominales)

		CONCEPTO	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	9,494,499.41	9,849,593.69
	A	Impuestos	63,000.00	65,356.20
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	4,000.00	4,149.60
	D	Derechos	215,001.00	223,042.04
	E	Productos	600.00	622.44
	F	Aprovechamientos	17,000.00	17,635.80
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	9,194,898.41	9,538,787.61
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	25,293,758.39	26,239,741.21
	A	Aportaciones	25,293,658.39	26,239,641.21
	B	Convenios	100.00	100.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	34,788,257.80	36,089,334.90
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00

	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

		Concepto	2023	2024
1.		Ingresos de Libre Disposición	8,538,970.04	7,980,431.98
	A	Impuestos	60,533.70	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	15,500.00	81,903.66
	E	Productos	82,199.04	9,165.12
	F	Aprovechamiento	575,423.30	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	7,805,314.00	7,889,363.20
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	24,379,069.52	25,982,857.96
	A	Aportaciones	24,235,069.52	25,982,857.96
	B	Convenios	144,000.00	-
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	32,918,039.56	33,963,289.94
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			299,601.00
INGRESOS DE GESTIÓN			299,601.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	63,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	52,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	215,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	200,001.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	34,488,656.80
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,194,898.41
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,662,781.29
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,836,842.42
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	151,377.65
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	116,550.29
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	5,441.66
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	69,093.66
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	302,755.02
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	38,740.29
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,316.13
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	25,293,658.39
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	20,298,593.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	4,995,065.39
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	100.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	50.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	50.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	$34,780,257.80	$3,237,323.00	$3,237,323.00	$3,237,323.00	$3,237,323.00	$3,237,323.00	$3,237,323.00	$3,237,323.00	$3,237,323.00	$3,237,323.00	$3,237,323.00	$1,207,463.70	$1,207,463.86
Impuestos	$83,000.00	$5,250.11	$5,249.99	$5,249.99	$5,249.99	$5,249.99	$5,249.99	$5,249.99	$5,249.99	$5,249.99	$5,249.99	$5,249.99	$5,249.99
Impuestos sobre los Ingresos	$10,000.00	$833.37	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33
Impuestos sobre el Patrimonio	$52,000.00	$4,333.37	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33	$4,333.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$1,000.00	$83.37	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33	$83.33
Accesorios de Impuestos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribuciones de mejoras	$4,000.00	$333.37	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	$4,000.00	$333.37	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33	$333.33
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos	$215,001.00	$17,916.75	$17,916.75	$17,916.75	$17,916.75	$17,916.75	$17,916.75	$17,916.75	$17,916.75	$17,916.75	$17,916.75	$17,916.75	$17,916.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	$15,000.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00
Derechos por Prestación de Servicios	$200,001.00	$16,666.75	$16,666.75	$16,666.75	$16,666.75	$16,666.75	$16,666.75	$16,666.75	$16,666.75	$16,666.75	$16,666.75	$16,666.75	$16,666.75
Accesorios de Derechos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Productos	$600.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00
Productos	$600.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00	$50.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos	$17,000.00	$1,416.74	$1,416.66	$1,416.66	$1,416.66	$1,416.66	$1,416.66	$1,416.66	$1,416.66	$1,416.66	$1,416.66	$1,416.66	$1,416.66
Aprovechamientos	$7,000.00	$583.37	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33
Aprovechamientos Patrimoniales	$10,000.00	$833.37	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33	$833.33
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	$34,488,656.80	$3,212,356.27	$3,212,356.27	$3,212,356.27	$3,212,356.27	$3,212,406.27	$3,212,356.27	$3,212,406.27	$3,212,356.27	$3,212,356.27	$3,212,356.27	$1,182,496.97	$1,182,497.13
Participaciones	$9,194,856.41	$766,241.53	$766,241.53	$766,241.53	$766,241.53	$766,241.53	$766,241.53	$766,241.53	$766,241.53	$766,241.53	$766,241.53	$766,241.53	$766,241.58
Aportaciones	$25,293,658.39	$2,446,114.74	$2,446,114.74	$2,446,114.74	$2,446,114.74	$2,446,114.74	$2,446,114.74	$2,446,114.74	$2,446,114.74	$2,446,114.74	$2,446,114.74	$416,255.44	$416,255.55
Convenios	$100.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$50.00	$0.00	$50.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Financiamiento interno	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura para el Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Sochiápam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.555

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados definanciamientos;

III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VI. **Contribuciones de mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorioa cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

VII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

VIII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienesdel dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

IX. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

X. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XIV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XV. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XVI. **Municipio:** Es el nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, concapacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XVII. **Mts:** Metros;

XVIII. **M^2:** Metro cuadrado;

XIX. **M^3:** Metro cúbico;

XX. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XXI. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XXIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determineel Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo,

b) En especie; y

c) Transferencia

II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Cifra en pesos
Total	15,483,459.35
IMPUESTOS	12,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	12,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	12,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	12,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	12,000.00
Saneamiento	12,000.00
DERECHOS	115,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	75,000.00
Mercados	75,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	40,900.00
Alumbrado Público	500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Sanitarios	2,400.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	35,000.00
PRODUCTOS	15,000.00
Productos	15,000.00
Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles	13,860.00
Productos Financieros del Ramo 28	300.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Fondo IV	300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	240.00
APROVECHAMIENTOS	12,000.00
Aprovechamientos	12,000.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	15,316,559.35
Participaciones	3,345,604.00
Fondo General de Participaciones	2,431,362.24
Fondo de Fomento Municipal	594,787.20
Fondo Municipal de Compensación	72,318.30
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	47,609.01
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	3,648.33
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	38,400.42
Fondo de Fiscalización y Recaudación	134,357.52
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	17,170.67
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,949.31
ISR Sobre Salarios	1.00
Aportaciones	11,970,954.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,598,741.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	2,372,213.35
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutosque se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar quepermita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre losingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que seestablezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarseen forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacersedentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 14. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Artículo 15. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a

las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Pavimentación de calles m²	100.00

Articulo 19. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Articulo 20. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados conlas obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada casouna cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Articulo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Articulo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Articulo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados enmercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, enplazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Articulo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas seránlas siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m2	2,000.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	500.00	Anual
III. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Por evento
IV. Ambulantes y vendedores esporádicos	50.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Articulo 25. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Articulo 26. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Articulo 27. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Articulo 28. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	15.00
II. BIMESTRAL	30.00

Articulo 29. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por su Tesorería Municipal o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Articulo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipiopor la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Articulo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerseprevio a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme alas siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivosmunicipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	5.00
II. Expedición de certificados y constancias; de residencia, de origen y vecindad, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de concubinato, de morada conyugal y de identidad	50.00

Articulo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las AutoridadesFederales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos deindole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Articulo 34. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obrapública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al padrón de contratistas de Obra Pública	2,500.00

Articulo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre elimporte de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 36. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Publicas

Articulo 37. El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	3.00	Por servicio

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Articulo 38. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenaciónde sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Articulo 39. También obtiene ingresos por el arrendamiento de lossiguientes bienes muebles:

Concepto	CUOTA EN PESOS	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión	600.00	Por viaje

Sección Segunda. Otros Productos, Productos Financieros del Ramo 28

Articulo 40. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 41. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Articulo 42. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Articulo 43. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal

Articulo 44. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltasadministrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
II. Tirar basura en la via publica	500.00

Articulo 45. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Articulo 46. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Articulo 47. El Municipio percibe ingresos por el Fondo General de Participaciones, que se constituye con el 20 por ciento de la recaudación federal participable (RFP), y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal, atendiendo a criterios de contribución económica y recaudatorios de las entidades federativas, ponderados por población.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Articulo 48. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Fomento Municipal, integrado con el 1 por ciento de la RFP, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se incentiva la recaudación local, así como la coordinación entre los municipios y los respectivos gobiernos estatales para la administración del impuesto predial por parte de estos últimos.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Articulo 49. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Compensación, mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Articulo 50. El Municipio percibe ingresos por la recaudación por concepto de las cuotas establecidas en el artículo 2o-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que corresponderá a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel, proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección Quinta. ISR Sobre Salarios

Articulo 51. El Municipio percibe ingresos conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el que las entidades federativas participan del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, el cual premia e incentiva las labores de fiscalización que realizan las entidades federativas y considera dos indicadores de recaudación: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en el cobro de los impuestos y derechos locales (incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua), y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente.

Sección Octava. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, además de otros incentivos relacionados con la fiscalización de diversos impuestos, entre otros, al Valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios. Adicionalmente al incentivo que ya perciben las entidades federativas derivado del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR); a partir de 2020 también se les otorga el derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecido en el artículo 126 de dicha ley.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, creado a partir del Ejercicio Fiscal 2006, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto referida en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del mencionado artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos por el impuesto sobre la renta del art. 126.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 57. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a loque establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX

Artículo 59. El municipio percibe ingresos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios decoordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Única. Programas Federales

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios decoordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental. la Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las Proyecciones de Ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los Resultados de los Ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base Mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio. Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.
Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos propios. Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los ingresos	Fortalecer el desempeño de los servidores públicos adscritos al área de recaudatoria con el fin de atender la totalidad de la jurisdicción municipal.
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos. fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		

ANEXO II

Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
		Concepto	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	3,512,504.00	3,512,504.00
	A	Impuestos	12,000.00	12,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	12,000.00	12,000.00
	D	Derechos	115,900.00	115,900.00
	E	Productos	15,000.00	15,000.00
	F	Aprovechamientos	12,000.00	12,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,345,604.00	3,345,604.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	11,970,955.35	11,970,955.35
	A	Aportaciones	11,970,954.35	11,970,954.35
	B	Convenios	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	15,483,459.35	15,483,459.35
		Datos informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
		Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	3,503,963.00	3,609,081.89
	A	Impuestos	12,000.00	12,360.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	12,000.00	12,360.00
	D	Derechos	115,400.00	118,862.00
	E	Productos	15,000.00	15,450.00
	F	Aprovechamiento	12,000.00	12,360.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,337,563.00	3,437,689.89
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	11,351,201.13	11,691,736.13
	A	Aportaciones	11,351,199.13	11,691,735.10
	B	Convenios	2.00	1.03
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	14,855,164.13	15,300,818.02
		Datos Informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			15,483,459.35
INGRESOS DE GESTIÓN			166,900.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	115,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	40,900.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	15,316,559.35
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,345,604.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,431,362.24
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	594,787.20
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	72,318.30
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	47,609.01
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	3,648.33
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	38,400.42
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	134,357.52
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	17,170.67
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,949.31
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,970,954.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,598,741.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	2,372,213.35
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	14,569,217.59	1,374,080.40	1,374,080.40	1,374,080.40	1,374,080.40	1,374,080.40	1,374,080.40	1,374,080.40	1,374,080.40	1,374,080.40	1,374,080.40	414,237.39	414,236.39
Impuestos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Contribuciones de mejoras	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Derechos	115,900.00	9,658.33	9,658.33	9,658.33	9,658.33	9,658.33	9,658.33	9,658.33	9,658.33	9,658.33	9,658.33	9,658.33	9,658.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	75,000.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00
Derechos por Prestación de Servicios	40,900.00	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33
Productos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Productos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	14,402,317.59	1,360,172.07	1,360,172.07	1,360,172.07	1,360,172.07	1,360,172.07	1,360,172.07	1,360,172.07	1,360,172.07	1,360,172.07	1,360,172.07	400,299.97	400,297.97
Participaciones	2,431,362.24	202,613.52	202,613.52	202,613.52	202,613.52	202,613.52	202,613.52	202,613.52	202,613.52	202,613.52	202,613.52	202,613.52	202,613.52
Aportaciones	11,970,954.35	1,157,558.55	1,157,558.55	1,157,558.55	1,157,558.55	1,157,558.55	1,157,558.55	1,157,558.55	1,157,558.55	1,157,558.55	1,157,558.55	197,684.45	197,684.45
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enriquez**, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA